REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN HONDURAS

El Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece en el Artículo 172: "Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su substracción. Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado."

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto No.118 del 24 de diciembre de 1968, se aprobó la Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia que, en sus Artículos 2 y 5 señala: "Toda riqueza artística, histórica, arqueológica y antropológica del país, incluyendo las que se encuentran en la plataforma submarina del mar territorial constituyen un tesoro cultural de la Nación, en consecuencia, estarán bajo la protección del Estado por intermedio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia". Asimismo, "El Instituto tendrá por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural."

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en sus Artículos 1, 2, incisos 4, 5, 6; 8, 20, 22 y 27, establece que corresponde al Instituto Hondureño de Antropología e Historia la ejecución responsable de esta Ley, cuyo objetivo es la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para darle cumplimiento a los objetivos antes señalados y, en aplicación del Artículo 13, literal i, de la Ley Orgánica, tiene la facultad de aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. Por tanto, en uso de las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA, aprobar el presente REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN HONDURAS.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ARQUEOLOGÍA

ARTÍCULO 1

Créase el Consejo Técnico de Arqueología, que es un órgano académico consultivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Este Consejo será convocado por el Gerente del IHAH y estará integrado de la manera siguiente:

1. Un representante propietario y un suplente del Consejo de Educación Superior, nombrado por éste.
2. Dos profesionales de la carrera de arqueología, preferiblemente hondureños, propietarios y dos suplentes, externos al IHAH, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo del IHAH, de entre los que conforman el Registro Nacional de Arqueólogos.

ARTÍCULO 2

1. El período de duración de nombramiento de los miembros que integran el Consejo Técnico de Arqueología será de dos años, nombrados en años impares, los cuales podrán ser electos por dos períodos consecutivos y posteriormente alternos.
2. El Consejo Técnico de Arqueología asumirá la responsabilidad de proponer, por intermedio de la Gerencia, a consideración del Consejo Directivo del IHAH, su Reglamento Interno y su Manual de Procedimientos.
3. El Consejo Técnico de Arqueología será convocado como mínimo una vez al mes por el Gerente del IHAH.
4. Se remunerará al Consejo Técnico de Arqueología por cada sesión atendida. Dicho monto será establecido por el Consejo Directivo del IHAH.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE ARQUEOLOGÍA

ARTÍCULO 3

Son atribuciones del Consejo Técnico de Arqueología las siguientes:

1. Proponer, por intermedio de la Gerencia, a consideración del Consejo Directivo del IHAH, su Reglamento Interno y su Manual de Procedimientos.
2. Acreditar, mediante copia legalizada, por la universidad de origen, el título profesional de

arqueólogo, o su equivalente, según sea el caso, de todo investigador nacional y extranjero que desee realizar un proyecto de investigación arqueológica en Honduras. La equivalencia se demostrará con documentación probatoria de la especialización en arqueología y será aprobada por el Consejo Técnico de Arqueología.

3. Proponer las prioridades de los intereses científicos de la arqueología nacional ante la Gerencia del IHAH.
4. Definir la naturaleza, metodología y el procedimiento de la intervención arqueológica para los proyectos de mitigación arqueológica y rescate arqueológico.
5. Evaluar y emitir un dictamen técnico de todo proyecto de investigación arqueológica propuesto ante la Gerencia del IHAH por parte de investigadores nacionales y extranjeros, en un período menor a treinta (30) días a partir de la fecha de entrega de la propuesta para dicho proyecto.
6. Evaluar y resolver cualquier situación imprevista y extraordinaria durante la ejecución de un proyecto de investigación arqueológica.
7. Identificar los monumentos nacionales y otros sitios arqueológicos de valor y significado extraordinarios y dictaminar sobre las prioridades de su investigación por parte de arqueólogos nacionales y/o extranjeros.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS

ARTÍCULO 4

Con el objeto de generar participación en el gremio de arqueólogos y mantener un estricto control y supervisión, se establece el Registro Nacional de Arqueólogos, técnicos y profesionales afines, nacionales y extranjeros, a cargo del IHAH. Son requisitos para ser inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos los siguientes:

1. Solicitud simple y comprobante de pago por derecho de inscripción.
2. Acreditar, mediante copia legalizada, por la universidad de origen, el título profesional de arqueólogo, o su equivalente, según sea el caso. La equivalencia se demostrará con documentación probatoria de la especialización en arqueología y será aprobada por el Consejo Técnico de Arqueología.
3. Currículum Vitae actualizado.

ARTÍCULO 5

La cuota de inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos será aprobada por el Consejo Directivo del IHAH, por recomendación de la Gerencia.

ARTÍCULO 6

A todos los profesionales inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos se les extenderá un carnet de inscripción, el cual deberá renovarse anualmente, previo pago de los derechos de renovación, establecidos por el Consejo Directivo del IHAH.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

ARTÍCULO 7

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Monumentos: Aquellos bienes inmuebles, ubicados en el mismo predio público o privado, de la época precolombina, colonial y republicana que, por su arquitectura o ingeniería, sean de interés antropológico e histórico;

2. Bienes muebles: Grabados, pinturas, esculturas, mobiliario, joyería, moneda, armas, vestuario, máquinas, herramientas u otros objetos de interés antropológico e histórico;

3. Conjuntos: Agrupación de bienes inmuebles, espacios o sitios arqueológicos ubicados en distintos predios públicos o privados y su entorno natural y construido, que forman un patrón de asentamiento, continuo o disperso, que puede ser claramente delimitado, condicionado por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura;

4. Sitio Arqueológico: Aquella área o lugar abandonado que presenta evidencia de actividad humana en forma de artefactos, rasgos y/o alteraciones productos de la misma, sean éstas de época precolombina, colonial o republicana de interés antropológico e histórico e incluyendo las evidencias que se encuentran en aguas jurisdiccionales en la superficie y en el subsuelo;

5. Zona Arqueológica: Es un lugar donde existen conjuntos o grupos de sitios arqueológicos en grandes extensiones de territorio.

6. Las Colecciones Arqueológicas: Restos materiales que han resultado de investigaciones arqueológicas, rescates o tareas de preservación de recursos arqueológicos o removidos con motivo de saqueos, así como la documentación relativa a los mismos.

7. Parque Arqueológico: Monumento, conjunto o sitio arqueológico previamente declarado; con fines de conservación, investigación, educación y visitación.

CAPÍTULO V

DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

ARTÍCULO 8

La investigación arqueológica en Honduras es de interés social y causa de necesidad y de utilidad pública y corresponde al Estado la regulación por conducto del IHAH e incluye todas las épocas y periodos de la historia de Honduras. Solamente el IHAH, a través de la Gerencia, será la institución que podrá realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierras, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras de los bienes que formen parte del patrimonio cultural arqueológico, respetando el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 9

Las investigaciones arqueológicas se sujetarán a los intereses científicos de la arqueología nacional, cuyas prioridades se establecerán por la Gerencia del IHAH, a propuesta del Consejo Técnico de Arqueología.

ARTÍCULO 10

Las investigaciones arqueológicas comprenden varias categorías, de acuerdo con la naturaleza de intervención de las mismas:

1. **Investigación arqueológica:** para proyectos originados por el interés científico.

2. **Mitigación arqueológica:** para proyectos originados por el desarrollo de infraestructura pública y privada de interés comunitario.

3. **Rescate arqueológico:** para proyectos originados a causa de afectación por obras públicas o privadas inevitables, así como a causa de desastres naturales y siniestros imprevistos.

La naturaleza y el procedimiento de la intervención arqueológica, para los numerales 2 y 3 del presente Artículo, la definirá el Consejo Técnico de Arqueología.

ARTÍCULO 11

Para fines de este Reglamento y del Manual de Procedimientos, las variantes de la categoría de investigación arqueológica son las siguientes:

1. Reconocimiento y mapeo sistemático de superficie, terrestre o lecho subacuático, con o sin recolección de materiales arqueológicos.
2. Excavaciones, sondeos o muestras arqueológicas de cualquier tipo, con el fin de obtener los materiales arqueológicos presentes y determinar las relaciones naturales, culturales, espaciales y temporales entre ellos.
3. Investigaciones arqueológicas que no implican excavación, tales como análisis de materiales, investigación documental, arqueoastronomía, petrograbados, etc.

ARTÍCULO 12

El Consejo Directivo del IHAH, de conformidad con el Artículo 26 del Decreto 220-97 y utilizando la figura de co-manejo, podrá autorizar a instituciones sin fines de lucro, con capacidad científica y técnica, para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos. Dichas actividades se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Consejo Directivo del IHAH. El Consejo Directivo del IHAH autorizará también el montaje de exhibiciones y el establecimiento de museos permanentes para divulgar el patrimonio histórico y antropológico de la nación.

Asimismo, el Consejo Directivo del IHAH podrá concesionar, vía contrato y de conformidad con la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, Decreto No. 283-98, investigación arqueológica a personas jurídicas o naturales de derecho público o privado, que cumplan las condiciones establecidas por el Consejo Directivo del IHAH, sin perjuicio de los Contratos de Investigación que haya suscrito o que suscriba el Consejo Directivo del IHAH.

ARTÍCULO 13

Cualquier investigador nacional o extranjero, interesado en realizar investigaciones arqueológicas en el país, deberá, en primera instancia, aceptar los acuerdos, resoluciones y normas establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, lo cual se hará constar en una declaración jurada.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS

ARTÍCULO 14

Para realizar cualquier investigación arqueológica, se requerirá la presentación a la Gerencia del IHAH del proyecto de investigación

y su presupuesto de ejecución detallado con un mínimo de tiempo de seis (6) meses. Previo a emitir resolución, la Gerencia solicitará un dictamen técnico al Consejo Técnico de Arqueología, quien lo emitirá a más tardar treinta (30) días a partir de la fecha de recepción. En caso de cumplirse dicho plazo de tiempo, proseguirán las actuaciones hasta dictarse resolución de conformidad con el Artículo 72, Párrafo Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos. Acto seguido, se suscribirá el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 15

Una vez obtenida la autorización por parte de la Gerencia del IHAH para llevar a cabo el proyecto de investigación arqueológica, se procederá a firmar un Convenio de Asistencia Recíproca entre la Gerencia del IHAH y la institución patrocinadora de dicho proyecto y un Contrato Anual de Investigación Asociada entre la Gerencia del IHAH y el Director del proyecto en cuestión, en el que se establecerán todas las condiciones particulares de la investigación.

Cualquier situación imprevista y extraordinaria en cuanto al desenvolvimiento técnico del proyecto la evaluará el Consejo Técnico de Arqueología, quien emitirá un dictamen técnico al respecto

ARTÍCULO 16

En toda investigación arqueológica, el Director estará obligado a:

1. Estar adscrito a una institución científica o académica reconocida y estar inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. Dicho Director tendrá la obligación de atender personalmente el proyecto hasta su conclusión.

2. Si es un investigador extranjero, requerirá de un co-director nacional. El co-director nacional deberá ser aprobado por la Gerencia del IHAH, ser arqueólogo de profesión y estar inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos.

3. Deberá contar con un supervisor aprobado y nombrado por la Gerencia del IHAH, para que actúe como su representante y regulador de las investigaciones. En el Contrato de Investigación Asociada se especificarán las condiciones de apoyo que brindará el proyecto al supervisor para que se prevean las partidas presupuestarias del caso.

4. Comunicar al supervisor cualquier cambio que considere hacer al programa de trabajo durante el transcurso de las investigaciones o cualquier acción prevista.

5. Cumplir las disposiciones legales vigentes en Honduras en materia laboral y responsabilizarse por la seguridad física de su personal y del supervisor o comisiones de supervisión, dentro del área de operaciones.

6. Asumir la responsabilidad civil y criminal por cualquier daño que se ocasione al estado o a terceras personas en el área y durante la ejecución del proyecto de investigación.

7. En el caso que se quiera incorporar al proyecto personal técnico adicional en el transcurso de las operaciones, notificar al supervisor con la antelación apropiada, preferiblemente de una semana, antes de la fecha de iniciar sus trabajos.

8. Brindar al área de operaciones las condiciones de seguridad mínimas requeridas.

9. No ejercer la profesión en lugares del territorio nacional distinto para el cual fue autorizada su investigación.

ARTÍCULO 17

Las instituciones que avalen proyectos arqueológicos son corresponsables con los titulares de éstos. En caso de incumplimiento, la institución estará obligada a concluir las investigaciones iniciadas por el titular. En caso de incumplimiento por parte de la institución patrocinadora, quedarán suspendidos todos sus proyectos a ella asignados en el país hasta que no se regularice la situación que motivó el mismo.

Para estos casos, el Consejo Directivo del IHAH podrá utilizar métodos alternos de solución de controversias, tales como negociación, mediación y conciliación.

ARTÍCULO 18

Los proyectos de investigación arqueológica incluirán los siguientes aspectos:

1. Planteamiento general de la investigación del proyecto.
   a. Análisis de antecedentes, basado en bibliografía y cartografía adecuadas al proyecto, así como en información conexa.
   b. Métodos, técnicas y sistemas que se emplearán en la investigación y programa general de

aplicación y desarrollo, tanto de campo como de laboratorio.

c. Calendario de trabajo, incluyendo la investigación de campo, el análisis y el destino de los materiales y de la información conexa, plan de conservación y restauración, la preparación de informes al IHAH y la entrega de los documentos y materiales arqueológicos.

d. Personal que tomará parte en el proyecto. Se incluirá el currículum vitae de los profesionales, pasantes y estudiantes de carreras profesionales y técnicas afines al desarrollo del proyecto. El Director presentará copias legalizadas de los grados académicos respectivos. El empleo de resultados para elaborar tesis será previamente notificado a la Gerencia del IHAH, la cual otorgará la debida autorización.

e. El proyecto incluirá las actividades y obligaciones de cada uno de los participantes.

f. Presupuesto detallado del proyecto, especificando las erogaciones previstas para cada uno de los renglones contemplados en la investigación.

g. El presupuesto del proyecto incluirá el 10% del total del mismo para el fortalecimiento institucional del IHAH. En primera instancia, dichos fondos se utilizarán para cubrir los gastos del supervisor del proyecto en cuestión y para fortalecer la oficina regional o subregional del IHAH que compete a dicho proyecto.

2. La propuesta del proyecto, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias digitales y escritas en español, será presentada a la Gerencia del IHAH para su dictamen, a través del Consejo Técnico de Arqueología.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

ARTÍCULO 19

En la investigación, restauración y conservación del patrimonio arqueológico deberán seguirse las normas y cartas internacionales y nacionales de conservación y restauro y en particular el Reglamento de Conservación de Patrimonio Cultural del IHAH, cuyos principios generales son:

1. La investigación arqueológica y la conservación son inseparables y complementarias.

2. Todo proyecto arqueológico deberá contar con el personal necesario calificado en conservación y con el equipo y materiales básicos para realizar esta labor. Este personal deberá elaborar un plan de conservación del Patrimonio Arqueológico para el proyecto, el cual deberá presentarse junto con el planteamiento general de la investigación. Siempre deberá dejarse el área de investigación en condiciones óptimas, en especial cuando se trate de terrenos privados.

3. El Director del proyecto de investigación deberá incluir en el presupuesto del proyecto los fondos necesarios para llevar a cabo las actividades de conservación y estabilización de estructuras y colecciones.

4. Todo proyecto de investigación arqueológica deberá contemplar, dentro de su presupuesto, al momento de entregar el material arqueológico, el mobiliario, embalaje y traslado adecuado y necesario para la conservación del mismo en el lugar que designe la Gerencia del IHAH.

5. Todo proyecto de investigación deberá realizarse preferentemente durante la temporada seca del año; es decir, durante los meses de enero a julio del mismo. De realizarse el proyecto durante otra temporada del año, es responsabilidad del proyecto crear las condiciones apropiadas para mitigar el efecto de la humedad de la lluvia sobre las excavaciones.

6. En el caso de descubrimiento de contextos especiales, su levantamiento lo hará un técnico conservador especialista, aprobado por la Gerencia del IHAH.

ARTÍCULO 20

Todo pasante en arqueología, y de disciplinas afines y relacionadas con ésta, que desee llevar a cabo o participar en un proyecto de investigación arqueológica en Honduras, podrá hacerlo solamente bajo la supervisión de un arqueólogo aprobado por la Gerencia del IHAH.Dicho pasante tendrá acceso a los materiales del

proyecto, con el fin de elaborar su tesis, por un periodo preestablecido con el Director del mismo. Los pasantes deben llenar los siguientes requisitos:

1. Se requerirá la aceptación por escrito del Director del proyecto.
2. Deberá comunicarse a la Gerencia del IHAH su participación en práctica de campo o en servicio social.

ARTÍCULO 21

Los especialistas en disciplinas afines y relacionadas con la arqueología, debidamente acreditados, podrán ejecutar trabajos en un proyecto arqueológico sólo a petición y bajo la supervisión del Director del proyecto.

ARTÍCULO 22

Con base al convenio estipulado en el Artículo 15, del presente Reglamento, la Gerencia del IHAH podrá autorizar de manera general un proyecto de investigación arqueológica a largo plazo, pero la aprobación específica cubrirá como máximo una temporada que no exceda de un año. La continuación del proyecto estará sujeta a la aceptación por la Gerencia del IHAH de los informes requeridos y a la aprobación del programa para la siguiente temporada.

ARTÍCULO 23

Para efectos de finiquito, el proyecto arqueológico y las obligaciones del responsable del mismo se considerarán concluidos una vez que las dependencias competentes del IHAH hayan aprobado el informe final del proyecto y recibido los materiales arqueológicos debidamente catalogados y los muestrarios respectivos, con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 24

El incumplimiento del presente Reglamento y del Convenio (ver Artículos 15 y 17) será causa de suspensión del proyecto, a juicio de las autoridades competentes del IHAH, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas a los responsables, por las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESCUELAS DE CAMPO

ARTÍCULO 25

Para propósitos de este Reglamento, se entienden como escuelas de campo todos los proyectos de investigación arqueológica en los que se capacite y forme personal auxiliar y pasantes de las diferentes carreras relacionadas con la arqueología, con metodologías de formación reconocidas y avaladas a nivel nacional, las cuales serán incluidas en el planteamiento general del proyecto.

ARTÍCULO 26

Las escuelas de campo se desarrollarán únicamente por instituciones nacionales en regiones, zonas y sitios arqueológicos designados por la Gerencia del IHAH, preferiblemente en proyectos de rescate arqueológico. Dichos proyectos se divulgarán anualmente a las instituciones interesadas por los medios disponibles.

ARTÍCULO 27

Para las escuelas de campo, se dará prioridad a la formación de personal hondureño auxiliar y pasantes universitarios. Asimismo, las escuelas de campo dictarán charlas y prepararán guiones para la participación de niños escolares.

CAPÍTULO IX

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 28

El Director de un proyecto enviará a la Gerencia del IHAH los informes respectivos sobre su investigación para su revisión y evaluación en los plazos que se estipulen en el Convenio. Se contemplan los siguientes tipos de informes:

1. Los informes técnicos parciales indicarán el avance de la investigación durante el periodo a que se refieran; contendrán la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y un análisis preliminar de la información, incluyendo la derivada de los materiales.
2. El informe técnico final contendrá toda la información obtenida en el curso del proyecto de investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes.

ARTÍCULO 29

Toda la documentación original referente al proyecto, incluyendo los dibujos, fotografías tanto digitales como impresas, diarios de campo, etc., deberán adjuntarse y entregarse con el informe final.

ARTÍCULO 30

Los informes técnicos parciales, preliminares y finales deberán ser remitidos en idioma español y, en los casos aplicables, también en el propio del Director del Proyecto.

ARTÍCULO 31

Los proyectos e informes entregados al IHAH pasarán a formar parte del Archivo Técnico del mismo y sólo podrán consultarse con permiso escrito del autor o autores, durante los primeros dos años, contados a partir de la fecha de entrega del informe técnico final de la investigación, a partir de cuyo momento serán propiedad del IHAH, sin perjuicio de los derechos morales del autor.

CAPÍTULO X

DE LOS MATERIALES ARQUEOLÓGICOS

ARTÍCULO 32

Se consideran materiales arqueológicos los siguientes:

1. Todos aquellos materiales que muestren modificaciones por actividad humana.
2. Materiales naturales sin modificar que se encuentren asociados a restos de ocupación y actividad humana.
3. Materiales paleontológicos que se encuentren in situ, asociados o no a la actividad humana.

ARTÍCULO 33

Todo material arqueológico estará bajo la custodia del Director de la investigación y la institución o dependencia patrocinadora de la misma, quienes tomarán las medidas necesarias para su debida conservación, previa consulta con las autoridades competentes del IHAH, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 34

El estudio de los materiales arqueológicos deberá llevarse a cabo en un lugar reconocido previamente por la Gerencia del IHAH y en los plazos que hayan sido aprobados para el proyecto; deberá solicitarse autorización a la Gerencia del IHAH para cualquier cambio que se requiera, explicando las razones de éste. En caso de aprobación, se requerirá la autorización expedida por la Gerencia del IHAH para efectuar el traslado.

ARTÍCULO 35

El Director de un proyecto y el personal que forma parte del mismo llevarán a cabo el estudio integral de los materiales arqueológicos. No podrán entregarse éstos a otros profesionales o instituciones sin la aprobación de la Gerencia del IHAH, a excepción de lo dispuesto en estas normas.

ARTÍCULO 36

Los materiales arqueológicos serán estudiados en territorio nacional; si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en Honduras, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá remitirse a la Gerencia del IHAH, la cual aprobará, si la solicitud es procedente.

ARTÍCULO 37

Todo proyecto de investigación arqueológica deberá contemplar dentro de su cronograma y presupuesto, el análisis de materiales del mismo, que deberá finalizarse al concluirse cada temporada.

Los resultados del análisis de los materiales, producto de las excavaciones de cada temporada, es previa condición para continuar un proyecto.

Todo el material arqueológico deberá entregarse a la Gerencia del IHAH una vez finalizado su análisis y deberá completarse la entrega al término de la investigación, debidamente catalogado y analizado. Asimismo, se entregarán los muestrarios requeridos.

La Gerencia del IHAH determinará el destino final de todo material arqueológico, siguiendo las normas y políticas establecidas según ley.

CAPÍTULO XI

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38

Las reproducciones gráficas de material arqueológico podrán formar parte de las publicaciones emanadas de la investigación, siempre que se den los créditos correspondientes al IHAH, por ser el material arqueológico propiedad de la Nación. Queda prohibido a los directores de los proyectos y a las instituciones patrocinadoras otorgar permisos para la reproducción de esas ilustraciones, sin contar con la previa autorización de la Gerencia del IHAH.

ARTÍCULO 39

Toda información emanada de la investigación podrá ser utilizada por el IHAH y/u otro investigador, previa autorización de la Gerencia del IHAH, después de un período de dos (2) años, después de la fecha de remisión del informe final del proyecto.

Los derechos morales de toda obra corresponderán al investigador. Los derechos patrimoniales se determinarán de conformidad con el Contrato de Investigación Asociada.

ARTÍCULO 40

El Director de un proyecto de investigación y la institución patrocinadora se obligan a entregar a la Gerencia del IHAH copias de las publicaciones emanadas de la investigación, en los siguientes términos:

1. Cinco (5) ejemplares de ponencias y conferencias que el responsable o los participantes en la investigación presenten en reuniones científicas o académicas nacionales o en el extranjero.
2. Cinco (5) sobretiros de los artículos publicados en revistas o de los capítulos que formen parte de libros.
3. Cuatro (4) copias de las tesis que se deriven de la investigación. El empleo de resultados de la investigación para elaborar tesis está sujeto al otorgamiento del permiso correspondiente por parte de las autoridades del Instituto.
4. Diez (10) ejemplares del informe final de la investigación o de estudios parciales publicados en forma separada. Si son trabajos publicados por el Instituto no se aplicará este rubro.
5. Las publicaciones arriba mencionadas se entregarán a más tardar seis (6) meses después de la fecha de edición o de presentación, según sea el caso, y en el idioma español e inglés.
6. El IHAH podrá entregar una copia de cada una de las publicaciones arriba mencionadas al Ministerio de Educación y a la UNAH.

ARTÍCULO 41

Todo investigador deberá solicitar permiso a la Gerencia del IHAH para realizar ponencias, presentaciones de los resultados y publicaciones derivadas de los proyectos arqueológicos en el país. Asimismo, el investigador deberá hacer una presentación de los mismos resultados dentro del país.

CAPÍTULO XII

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL NACIONAL

ARTÍCULO 42

Es prioridad del IHAH gestionar la creación de las carreras técnicas, profesionales y oficios de antropología, arqueología y manejo de recursos culturales en Honduras con el apoyo de las universidades públicas y privadas y demás centros educativos del país.

ARTÍCULO 43

El IHAH se compromete a gestionar las condiciones académicas, técnicas y financieras necesarias para impulsar la sostenibilidad de dicha carrera, de la siguiente manera:

1. Dignificar la carrera de arqueología mediante la creación de oportunidades e incentivos.

2. Proponer y asistir en la elaboración de propuestas de proyectos de investigación arqueológica por parte de instituciones educativas nacionales.

3. Ensanchar y fortalecer las relaciones a través de convenios interinstitucionales entre la Gerencia del IHAH y los organismos e instituciones afines a la arqueología, tales como otras entidades estatales, museos, iglesias, casas de la cultura, fuerzas vivas, unidades de gestión patrimonial de las municipalidades, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, universidades afines, etc., para cumplir con los requisitos técnicos que se requieren en materia arqueológica en los proyectos que estos organismos e instituciones realicen.

ARTÍCULO 44

Para el caso de carreras técnicas, oficios y educación informal, la Gerencia del IHAH, con el fin de promover la especialización técnica y fomentar la creación de mano de obra calificada, certificará la participación y experiencia del personal que haya laborado en dichos procesos de investigación arqueológica.

Para el caso de capacitación intensiva de campo, la Gerencia del IHAH obtendrá el aval de una institución académica o científica reconocida con el objeto de que los participantes obtengan unidades valorativas que sean de utilidad en sus estudios superiores.

ARTÍCULO 45

En los Convenios de Asistencia Recíproca entre la Gerencia del IHAH y las instituciones patrocinadoras de proyectos arqueológicos, se establecerá el compromiso de estas últimas de capacitar personal técnico y profesional hondureño, de la siguiente manera:

1. Se dará prioridad a los proyectos de investigación que contemplen el otorgamiento de becas para la formación de arqueólogos a nivel técnico y profesional en Honduras y/o en el extranjero.
2. Todo Director de proyecto extranjero deberá comprometerse a gestionar la obtención de becas para la formación de arqueólogos a nivel técnico y profesional en Honduras y/o en el extranjero.
3. Los especialistas o profesionales que participan en proyectos de investigación arqueológica, deben impartir capacitaciones intensivas de campo y de su especialización en el país. La participación de estos profesionales será a solicitud de la Gerencia del IHAH, quien brindará el soporte logístico.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46

Conforme a lo que establece la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo No. 220-97, sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos en agravio del Patrimonio Cultural de la Nación, el Consejo Directivo del IHAH está facultado para imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Multa y decomiso de los instrumentos y medios de carga y transporte utilizados en la excavación de sitios arqueológicos prehispánicos realizados sin autorización de la Gerencia del IHAH y decomiso de los objetos culturales extraídos. La multa variará de un millón (Lps. 1,000,000.00) a dos millones de Lempiras (Lps. 2,000,000.00) si existe destrucción del sitio arqueológico y será impuesta por el Consejo Directivo del IHAH.
2. Decomiso de los instrumentos y medios de carga y transporte utilizados en la excavación de sitios arqueológicos, en el caso de negligencia grave o dolo en la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha sanción será impuesta por el Consejo Directivo del IHAH.
3. Suspensión Temporal de la autorización para efectuar trabajos de investigación en sitios arqueológicos, por retraso injustificado en la presentación de los informes.
4. Suspensión definitiva y revocación del permiso por retraso injustificado en la entrega de los bienes culturales recuperados, producto de las excavaciones arqueológicas autorizadas por la Gerencia del IHAH.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los delitos contenidos en el Código Penal, a los Arqueólogos e investigadores, que sin autorización de la Gerencia del IHAH efectúen excavaciones arqueológicas, se le suspenderá su licencia por un plazo determinado por el Consejo Directivo del IHAH.
6. En el caso de que el investigador incumpla con lo estipulado por el presente Reglamento, tanto a él como a la institución que represente se les negarán futuros permisos de proyectos hasta que el investigador haya cumplido con las sanciones correspondientes. En caso de reincidencia, se incrementarán gradualmente las sanciones impuestas.
7. Quien desobedeciere abiertamente los Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones emanadas por el IHAH, en el ejercicio legítimo de sus funciones o con ocasión de ellas, se procederá conforme al delito de desobediencia.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47

Cuando la importancia del proyecto de investigación lo amerite, el Consejo Directivo del IHAH deberá exigir fianza depositaria o hipotecaria a quienes realicen tales trabajos.

La importancia de los trabajos, así como el monto de la fianza, serán establecidos por el Consejo Directivo del IHAH.

ARTÍCULO 48

Se prohíbe el uso de explosivos o maquinaria pesada en los trabajos de exploración, excavación y remoción de monumentos arqueológicos, antropológicos e históricos y de cualquier otra riqueza cultural y artística.

ARTÍCULO 49

La investigación en monumentos nacionales y otros sitios de valor y significado extraordinarios, declarados así por el Consejo Técnico de Arqueología, a través de la Gerencia, deberá ser adjudicada solamente a investigadores nacionales, salvo opinión

favorable del Consejo Técnico de Arqueología. Los investigadores extranjeros deberán orientarse a otras áreas de prioridad nacional, preferiblemente en aquellas que estén bajo amenaza de destrucción, siguiendo las políticas, prioridades y estrategias establecidas por la Gerencia del IHAH.

ARTÍCULO 50

La Gerencia del IHAH promoverá la colaboración a través del establecimiento de convenios de cooperación recíproca con las Municipalidades y las fuerzas vivas de las comunidades locales con el fin de proteger, investigar, divulgar y conservar el Patrimonio Cultural Arqueológico del país.

ARTÍCULO 51

El Consejo Directivo del IHAH conocerá y aprobará los protocolos técnicos que presentará la Gerencia del IHAH, incluyendo los siguientes:

1. Protocolo de acción en caso de rescate arqueológico
2. Protocolo de acción en caso de recorrido de superficie
3. Instructivos – rescate, salida de materiales, etc.

ARTÍCULO 52

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Octavio Sánchez Barrientos
Secretaria de Cultura, Artes y Deportes
Presidente del Consejo Directivo

Jesús Evelio Inestroza
Secretaría de Educación

Elba Emperatriz Escoto
Secretaría de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda

RicardoAgurcia Fasquelle
Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Secretario del Consejo Directivo

Mario Martín
Secretaría de Gobernación y Justicia

Roberto Galeano
Secretaría de Turismo

Francisco Dubón Paz
Universidad Nacional Autónoma
de Honduras

Miguel Cálix Suazo
Academia Hondureña de Geografía e Historia

Ricardo Martínez
Consejo Hondureño de la
Empresa Privada

15 F. 2006